



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0076-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 FEB. 2021

Visto, la solicitud de fecha 01 de setiembre de 2020 presentada por el Sr. Mijahel Arturo Lara Herencia, el Informe N° 049-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Mijahel Arturo Lara Herencia solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0097-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 08 de agosto de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Mijahel Arturo Lara Herencia para desempeñar el puesto de asistente administrativo en materia ambiental para la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha de su extinción;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso



físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 009-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 07 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Mijahel Arturo Lara Herencia laboró del 08 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 08.08.2019 al 07.08.2020 y vacaciones trucas (23 días), asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de dos mil ciento veintisiete y 77/100 soles (S/ 2,127.77); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento noventa y uno y 50/100 soles (S/ 191.50);

Que, mediante Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas para el personal CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional de Ica



Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Mijahel Arturo Lara Herencia en el importe de dos mil ciento veintisiete y 77/100 soles (S/ 2,127.77) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 08.08.2019 al 07.08.2020	30 días	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
Del 08.08.2020 al 31.08.2020	23 días (trunco)	S/ 2,000.00	S/ 127.77 (*)
			<u>S/ 2,127.77</u>

(*) S/ 2,000.00 x 23d/360d = S/ 127.77

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento noventa y uno y 50/100 soles (S/ 191.50) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

